

En Collado Villalba, a 6 de mayo de 2009.—El alcalde, José Pablo González Durán.

(03/15.263/09)

COLMENAR VIEJO

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Aprobar con carácter inicial el proyecto de reparcelación presentado por la Junta de Compensación constituida en el Sector número 2: Pozanco, del Plan General de Ordenación Urbana, para el desarrollo del mismo, condicionado a la tramitación y aprobación definitiva del Plan Parcial y del expediente de modificación de redes del citado sector.

2.º Su sometimiento, a período de información pública por plazo de veinte días, mediante la inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en diario de difusión nacional.

Todo ello en aplicación de lo dispuesto en los artículos 117 y 120 del Reglamento de Gestión Urbanística; artículo 88 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local.

Lo que se publica a fin de que, cuantas personas se consideren interesadas, puedan examinar el expediente durante el plazo indicado, en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento, plaza del Pueblo, número 1, segunda planta, en las mañanas de los días hábiles (excepto sábados) a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General del mismo o de cualquier otra forma admitida por el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, cuantas alegaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

Colmenar Viejo, a 12 de mayo de 2009.—El alcalde, José María de Federico Corral.

(02/6.242/09)

CORPA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por tramitación de licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Artículo 7. Epígrafe tercero.

Las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas devengarán 0,02 euros/metro cuadrado de la parte parcelada, segregada, agregada o dividida, con un mínimo de 15 euros.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Corpa, a 4 de mayo de 2009.—El alcalde, Ángel Megía Gabriel.
(03/15.338/09)

CORPA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el

acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Artículo 7. Normas de gestión.—1. La celebración se desarrollará en el Salón de Plenos del Ayuntamiento o en el lugar previamente designado al efecto por resolución de Alcaldía, y habilitado a tal fin.

2. Serán de cuenta de los contrayentes los gastos de ornamentación.

3. Los días y horas establecidos para la celebración de los matrimonios será los siguientes:

— Cualquier día laborable, de diez a catorce horas.

— Sábados, salvo los festivos, ferias locales y aquellos situados entre festivos, el horario será de once a catorce”.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Corpa, a 4 de mayo de 2009.—El alcalde, Ángel Megía Gabriel.
(03/15.340/09)

CORPA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancias de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público por este Ayuntamiento.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten, provo-